Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 11 de mayo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 2700100000216, y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Avalúo de 46 hectáreas a la fecha 10 de Mayo del 2016, afectadas por la construcción de la presa Pedro Virgen, en el Municipio de San Martin Hidalgo Jal. Delegación del Tepehueje de Morelos del mismo Municipio por la construcción de dicha presa, se expropio por causas de utilidad pública" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Presa Pedro Virgen en el Municipio de San Martín Hidalgo Jal. Delegación del Tepehuaje de Morelos del mismo municipio" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DGAO/1242/2016 y comunicado electrónico de 31 de mayo y 8 de junio de 2016, respectivamente, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunicó a este Comité, que con los datos proporcionados por el particular, realizó una exhaustiva búsqueda en sus archivos, acervos documentales, y demás áreas que conforman esa unidad administrativa, así como en el sistema Avalnet 2007-2013, en el reporte sistemas BPM, en el Sistema de Avalúos hasta el año 2016, asimismo, consultó a la Dirección Zona "A", a la cual podría corresponder la zona indicada en la solicitud, no obstante, no localizó la información que dentro de aquélla registrada en el periodo de 2008 a 2016 que pudiera atender lo requerido, por lo que la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Así, de conformidad con el artículo 37, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de llevar el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y el Inventario General correspondiente, para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ésta cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

Al respecto, considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III, por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, que en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tiene atribuciones para *"emitir los dictámenes de avalúos y de justipreciaciones de rentas, a excepción de los que corresponda emitir a los cuerpos colegiados de avalúos de oficinas centrales"*, precisa que con los datos proporcionados por el particular, realizó una exhaustiva búsqueda en sus archivos, acervos documentales, y demás áreas que conforman esa unidad administrativa, así como en el sistema Avalnet 2007-2013, en el reporte sistemas BPM, en el Sistema de Avalúos hasta el año 2016, asimismo, consultó a la Dirección Zona "A", a la cual podría corresponder la zona indicada en la solicitud, no obstante, no localizó la información que dentro de aquella registrada en el periodo de 2008 a 2016, por lo que la misma es inexistente, consecuentemente, la información se ubica en los supuestos de inexistencia previstos en los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales señaló las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que realizó la búsqueda de la información en el periodo comprendido de 2008 a 2016; la circunstancia de modo la acredita al referir que la búsqueda de la información fue exhaustiva y completa; y que la realizó en sus archivos físicos y electrónicos, en los acervos documentales, y demás áreas que la conforman, así como en el sistema Avalnet 2007-2013, en el reporte sistemas BPM, en el Sistema de Avalúos, y en la Dirección Zona "A" a la cual podría corresponder la zona indicada en la solicitud, con lo que indica el lugar de la búsqueda, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Ing. Carlos Alberto de la Fuente Herrera, Director General de Avalúos y Obras en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, ostentaba dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que realizó la búsqueda, procede confirmar la inexistencia de la

información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite señalar que conforme al Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-94-29.08 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Tatepoxco, Municipio de Cocula, Jal. (Reg.- 0323), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1997, en relación a la *"Presa Virgen"* que es del interés del particular, se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 30-94-29.08 Has., (TREINTA HECTÁREAS, NOVENTA Y CUATRO ÁREAS, VEINTINUEVE CENTIÁREAS, OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado "TATEPOXCO", Municipio de Cocula del Estado de Jalisco, lo que es sustancialmente distinto a los datos aportados por el peticionario, por lo que, es posible que hubiera aportado información diversa a la que pudiera obrar en el archivo de la unidad administrativa responsable.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Transparencia, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos | **Alejandro Durán Zárate** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.